JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20050051**500

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se amplía el plazo para rendir el dictamen pericial en veinte (20) días siendo de su absoluta discrecionalidad de contratar la perita mencionada pues la única limitante es que se encuentre activa en la lista de auxiliares y /o registrada en la RNA.

Notifíquese,

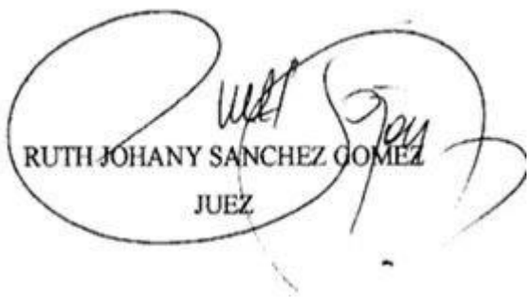

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20060044**00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por secretaria actualícense los oficios de levantamiento de medida cautela decretada de inscripción de la demanda, expídanse las constancias y copias en la forma en la que se indica en el escrito que antecede. Ofíciese

Notifíquese y Cúmplase,

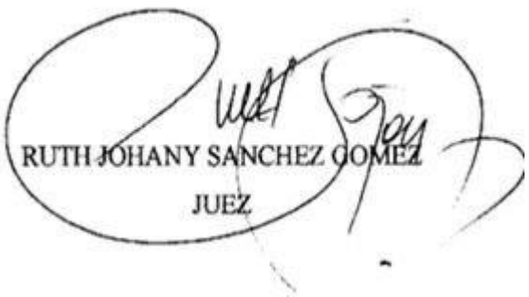

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100131030352016 00084 00

Atendiendo al pedimento de la apoderada judicial de parte demandante, se requiere al Gerente, Administrador o representante legal de sociedad Volcarga S.A. para que en el término de tres días siguientes al recibo de esta comunicación proceda a dar respuesta al pedimento formulado en oficio No. 21-2417 del 16 de septiembre de 2021, advirtiéndosele que de no acatar la medida cautelar pedida se hará acreedor a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P.

Se decreta el embargo del vehículo de placas WLK-828 de propiedad del demandado Rodrigo Hernández Boyacá. Ofíciese a la entidad de tránsito que corresponda. Acreditado lo anterior se proveerá sobre la aprehensión y secuestro del mismo.

La parte actora acredite el trámite dado al oficio No. 21-1360 del 11 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

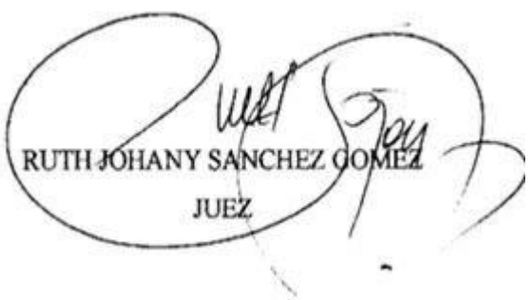

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160045100**

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término perentorio de 10 días aporte fotografías legibles del inmueble donde se observe la valla que allegó en PDF que debe contener los requisitos de que tratan los literales a) al g) inciso primero del artículo 375 del C.G.P. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 de la disposición en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

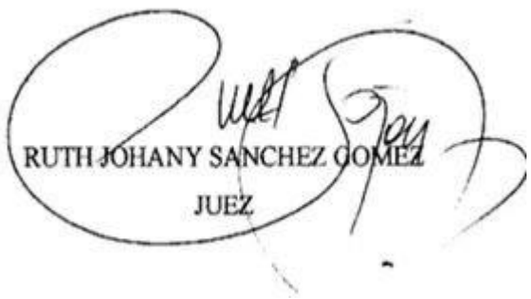

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160051900**

Acorde con lo solicitado por el auxiliar designado en este asunto y para que pueda cumplir con la labor encomendada, secretaría proceda a remitirle el link del expediente, mismo que no tiene límite de tiempo para ser consultado, así mismo se le recuerda que debe asistir a la diligencia que se encuentra programada para el 10 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

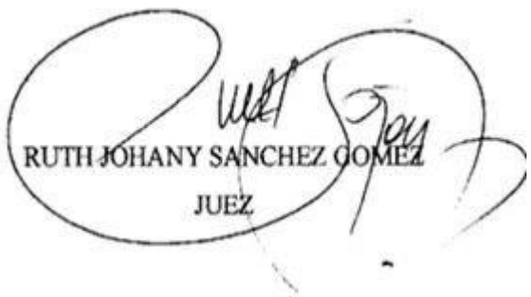

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160053**200

Respecto de la cesión de derechos herenciales que allegaron los comuneros Carlos Eduardo Matiz Y Miguel Antonio Matiz Prieto, debe decirse que la misma no será aceptada, en razón a que la manera en que debe hacerse la tradición de los derechos que versen sobre inmuebles, es por medio de escritura pública, pues se estaría frente a la enajenación de un bien raíz, y por ende la compraventa quedaría sujeta a la solemnidad *ad substantiam actus*, conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 1857 del Código Civil, en armonía con el artículo 12 del decreto 960 de 1970.[1]

Es así que de persistir en la cesión el acto debe celebrarse *"por escritura pública",* cuya *"copia auténtica y debidamente registrada",* debe aducirse al proceso para reconocer al cesionario como contraparte en lugar del cedente.[2]

Por otra parte, previo a tener por notificados a los demandados María Consuelo Silva, Luz Marina Silva y Carlos German Silva por aviso conforme lo previsto en el art. 292 C.G.P., deberá aportar el citatorio de que trata el artículo 291 ibidem, conforme se ordenó en la providencia de data 18 de octubre de 2018 (fl.141 exp, físico – digital fl.281)

Notifíquese y Cúmplase,

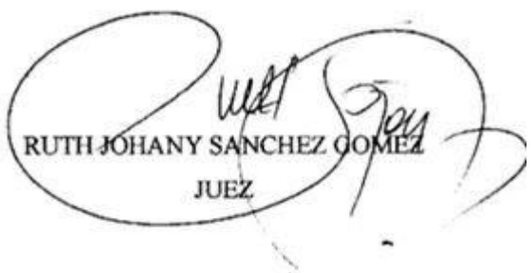

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente, Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil uno (2001), expediente No. 5647.

[2] (Tratado General de las Obligaciones, pág. 761, Compraventa y Permuta en Derecho Colombiano, pág. 108).

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160068**700

Vencido el término de suspensión del proceso, con fundamento en el artículo 163 del C.G.P, se reanuda.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a las partes en contención para que en el término de treinta días informen acerca del cumplimiento del acuerdo que encontraba en curso entre las mismas.

Contrólese el término por secretaria y cumplido ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

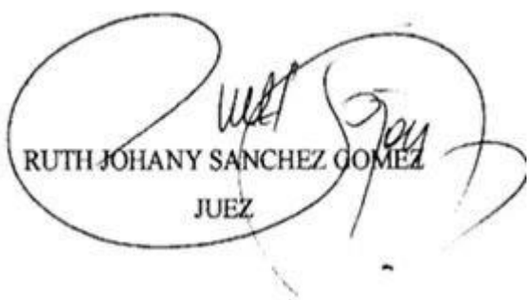

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160077**100

Cumplido lo ordenado en auto anterior, de conformidad con el inciso quinto del numeral 7 del art. 375 del C.G.P. secretaría proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes para los fines allí estipulados. Contrólese el plazo citado e ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

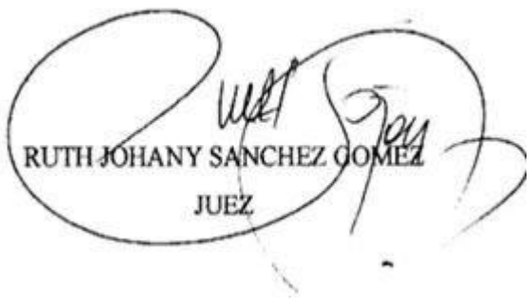

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170038**00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2021.

El perito debe tener en cuenta que los honorarios definitivos le fueron fijados en audiencia del 22 de septiembre de 2021, por lo que ahora no resulta procedente la solicitud de adición que formula.

Por secretaria expídase copia de la sentencia con la constancia de la ejecutoria y ofíciese a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos que corresponda para que proceda a levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda conforme se dispuso en el numeral TERCERO el fallo de instancia de fecha 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

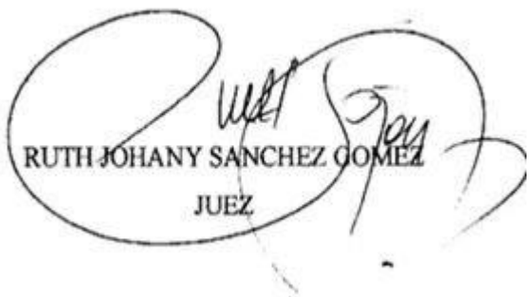

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170038400**

En atención a que el tiempo de suspensión del proceso se encuentra vencido, con fundamento en el artículo 163 del CGP, se reanuda el proceso.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite, se requiere a las partes para que, en el término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen lo sucedido con el acuerdo de pago que se informó en el plenario y si hay lugar a proseguir con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

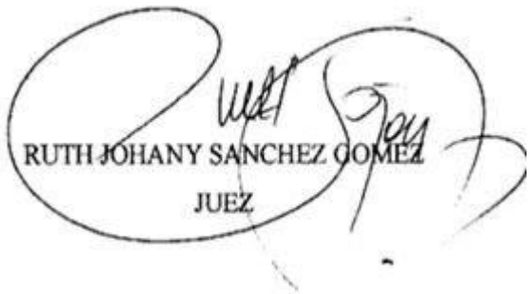

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170056**200

Resuelto el conflicto negativo de competencia por la Corte Constitucional quien atribuyo la competencia a este juzgado se AVOCA conocimiento y se dispone:

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término y en la forma establecida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. a los acreedores que tengan créditos contra el deudor. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso cuarto del auto del 30 de agosto de 2018.

Proceda la parte demandante a culminar el trámite del enteramiento a la entidad demandada, dado que solo obra en el plenario del citatorio para notificación personal de que tarta el artículo 291 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase,

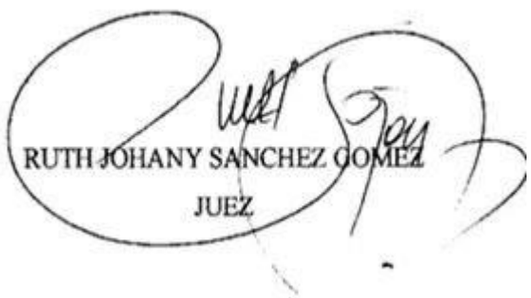

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180001600**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 28 de octubre de 2021.

Secretaría cumpla lo ordenado en los numerales cuarto y séptimo de la sentencia proferida en audiencia el 27 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

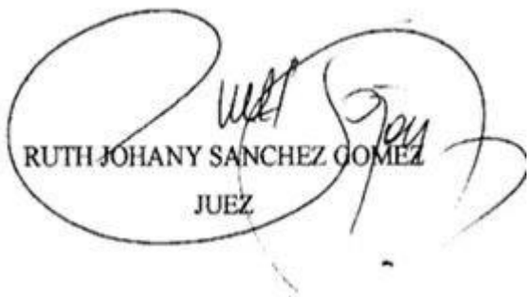

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180005300**

No se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes pedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera mediante oficio No. 193 del 14 de febrero de 2022, toda vez que el proceso se encuentra legalmente terminado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2021, que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

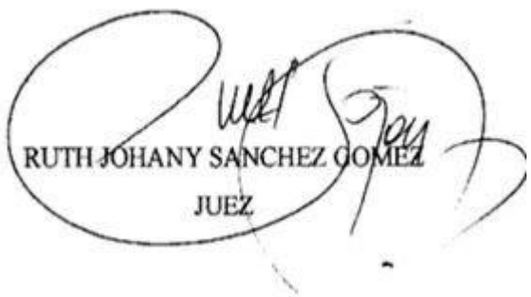

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180011**200

Como quiera que con el registro civil de defunción se acredito en debida forma el fallecimiento del demandante JORGE ALIRIO FLORIAN CABEZAS (q.e.p.d) se reconoce según da cuenta el registro civil de nacimiento, al señor Jorge Alirio Florián Alban como sucesor procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P., quien toma el proceso en el estado en que se encuentra. Se advierte al mismo, que para actuar en este proceso debe hacerlo a través de un profesional en derecho por ser de mayor cuantía.

Secretaría remita el link del expediente al antes mencionado, para que pueda acceder al expediente.

En consecuencia, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. la hora de las **2:30 pm** del día **31** del mes de **octubre** del año **2022.**

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180027**500

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

Secretaría proceda a realizar las liquidaciones de costas (primera y segunda instancia).

Notifíquese y Cúmplase,

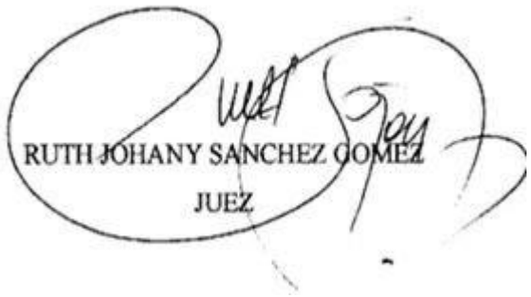

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180033500**

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para la hora de las **9:30 am** del día **seis (6)** del mes de **julio** del año **2022.**

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por el perito y la apoderada de la parte demandante, se amplía el término en diez (10) días para que se rinda la experticia decretada. Comuníquesele, a través del medio más expedito lo acá decidido.

Notifíquese y Cúmplase,

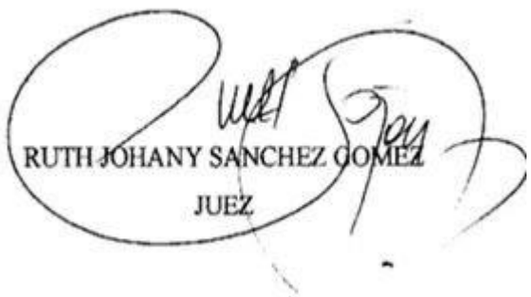

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180036700**

Se agrega al expediente la manifestación del accionante acerca de la imposibilidad económica para publicar el aviso a la comunidad. Con el fin de continuar con el trámite antes mencionado ofíciese a la Defensoría del Pueblo para que a su cargo proceda a gestionarlo en los términos del auto admisorio de la acción constitucional de la referencia. Remítase a la citada entidad copia del memorial que reposa en el archivo 23 de este expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

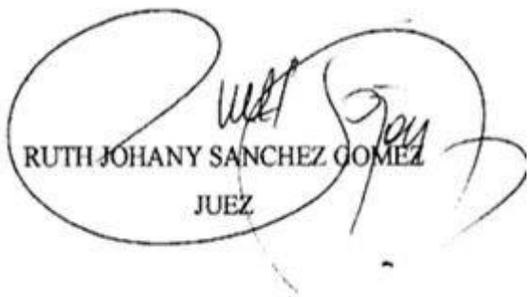

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190005900**

Téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio en el término de traslado de la contestación que hiciera a la demanda el curador ad-litem.

Señalar la hora de las **8:30 del día 13 de mayo de 2022**, para efectos de llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso.

Abrir a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Demanda y documentos allegados con esta, en cuanto fueren procedentes:

TESTIMONIOS*: D*eclaración de los señores LUZ BETTY FAJARDO RINCÓN y MÓNICA ALEXANDRA NEUTO quienes deberán comparecer al inmueble donde se practicará la inspección judicial la fecha y hora antes señalada

Inspección Judicial. Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la litis, que se llevara cabo la fecha antes señalada. Se nombra en calidad de perito de avaluador de inmuebles, a la auxiliar ROCIO MUNAR CADENA. *Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá comparecer al inmueble el día aludido .*

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. CURADOR AD-LITEM

DOCUMENTALES: La actuación surtida, escrito de contestación de la demanda en cuanto fueren procedentes.

Notifíquese y Cúmplase,

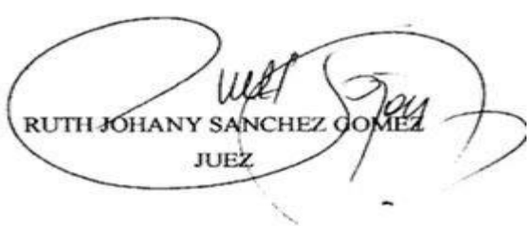

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

Ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190006900**

Previo a resolver acerca de la renuncia al poder el mandatario deberá aportar comunicación directa dirigida sus poderdantes como lo previene el art. 76 del C, G.P., pues una es la relación contractual con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y otra con aquellos.

Notifíquese,

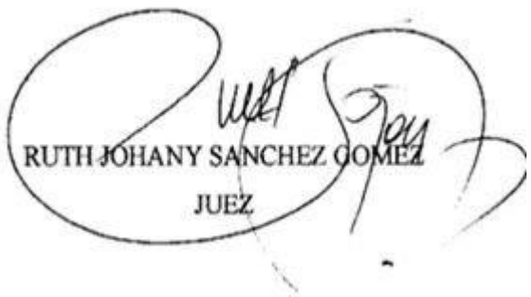

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190014**200

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en auto de fecha 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

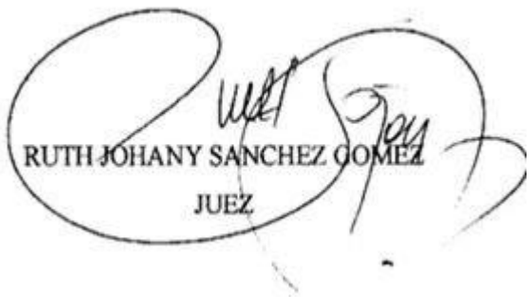

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190030900**

Conforme lo dispuesto en audiencia de data 17 de febrero de 2022, se procede a señalar fecha para adelantar la audiencia de que tarta el artículo 373 del CGP. Para el efecto se señala la hora de las **2:30 pm** del día **veintiuno (21)** del mes de **noviembre** del año **2022.**

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

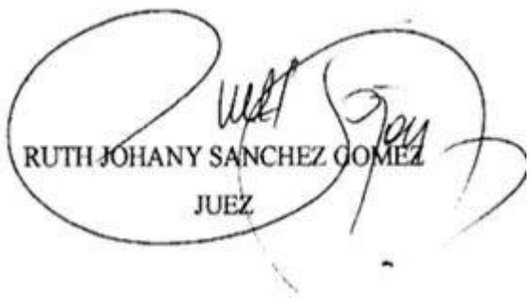

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de abril del año dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20190037800**

Como quiera que dentro del término del emplazamiento los demandados Nancy Otalara Henao, José Arnulfo Ordoñez Ordoñez y demás personas indeterminadas no acudieron por sí solos o por intermedio de apoderado, con fundamento en el inciso final del art. 108 del C.G.P., se designa como curador ad litem, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, al abogado OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE. Comuníquesele su designación, por el medio más expedito hágasele a advertencia contenida en la segunda de las disposiciones citadas.

Notifíquese y Cúmplase,

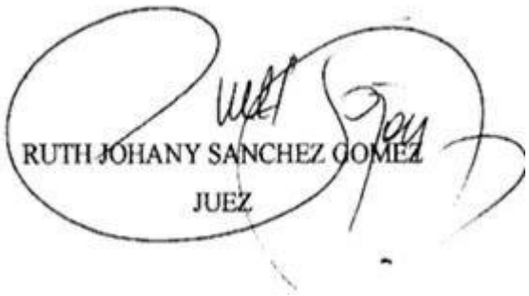

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190038300**

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Silva Cubillos como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la inscripción de la demanda y apórtese la valla con el tamaño de la letra conforme se le requirió en los autos de 25 de marzo y 28 de octubre de 2021 so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

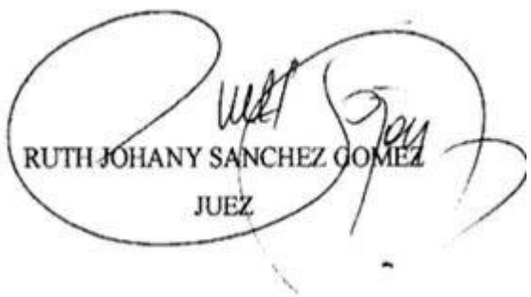

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190041**400

Las objeciones presentadas y la renovación de la matricula mercantil se agregan al proceso las que serán valorados en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite de que trata el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, proceda a actualizar los inventarios y avalúos pues lo que obran en el expediente tienen fecha del año 2019, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término y una vez culmine ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

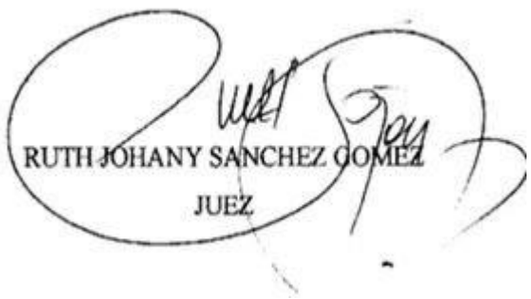

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190042300**

Se niega la solicitud de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, que hiciera el apoderado de la parte demandante, por cuanto aún no se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere al extremo procesal activo para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la notificación de los demandados sociedad Obras y Equipos M&m SAS, Fernando Contreras Sanabria y Julián Peña Ríos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

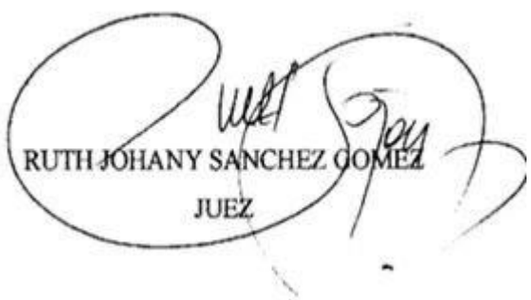

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190043**400

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Silva Cubillos como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días acredite la fijación de la valla que cumpla con los requisitos de que trata el numeral 7 del art. 375 ibidem, así mismo las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos conforme dispone el inciso tercero del numeral 7 de la misma disposición y la notificación a la parte demandada conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaria contrólese el término anterior e ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190045**000

Cumplido lo ordenado en auto anterior y aportadas las fotografías de la valla, así como linderos del predio en PDF, por secretaría inclúyase la información contenida en la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que se lleva por el Consejo Superior de la Judicatura por el término y en la forma establecida en el inciso seis del numeral 7 del art. 375 del C.G.P. contabilícense los términos respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

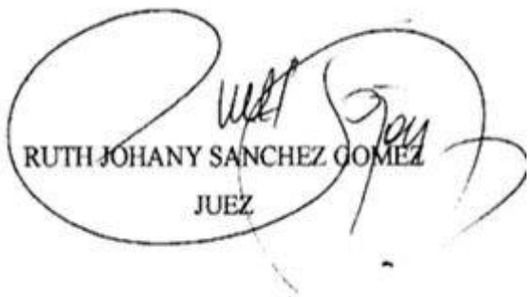

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190052900**

Se reconoce personería a la abogada Claudia Viviana Muñetón Londoño como apoderada de la entidad demandada Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO) antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

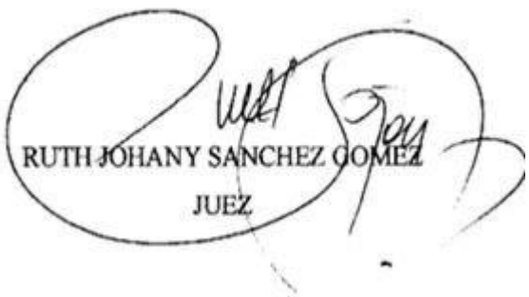

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190060200**

Previo a resolver acerca de la renuncia al poder el mandatario deberá aportar comunicación dirigida directamente a sus poderdantes como lo previene el art. 76 del C.G.P. pues una es la relación contractual con la al Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y otra con aquellos.

Notifíquese,

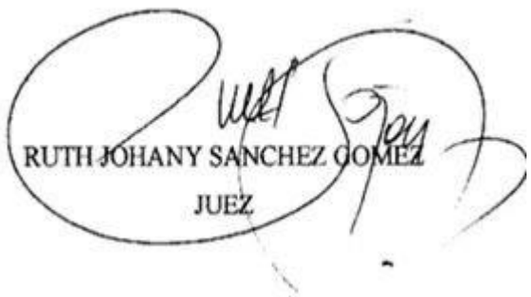

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190066700**

El escrito aportado por el demandante se agrega al expediente, no obstante, se le requiere para que actúe en lo sucesivo a través de apoderado judicial.

Por otra parte, las diligencias que adelanta la parte demandada ante la Fiscalía General de la Nación respecto a la denuncia penal formulada contra el demandante por hechos que configuran la presunta conducta punible de falsedad en documento privado se agregan al expediente.

Por haber sido aportada como prueba en su debida oportunidad el Despacho con fundamento en el art. 169 y 170 del C.G.P. decreta la prueba trasladada. En consecuencia, por secretaria ofíciese a la Fiscalía 116 de la Unidad de Fe publica y orden económico Tardía Ordinario para que en el término de 5 días indique el estado de la investigación penal por el presunto delito de falsedad en documento público y privado formulado por la demandada el 24 de agosto de 2017, en contra de demandante, adviértasele que han transcurrido 5 años sin que se haya determinado la presunta responsabilidad del demandante por hechos que afectan la fe pública y que resulta necesaria para definir este asunto. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190067**00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. para la hora de las **2:30 pm** del día **26** del mes de octubre del año **2022.**

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

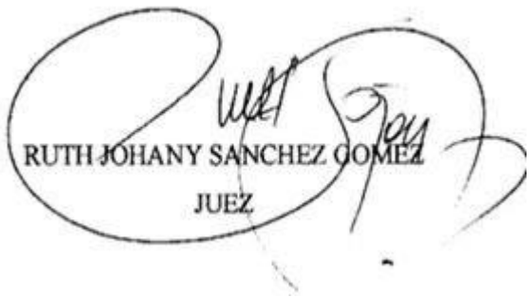

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190067**00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. para la hora de las **2:30 pm** del día **26** del mes de octubre del año **2022.**

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

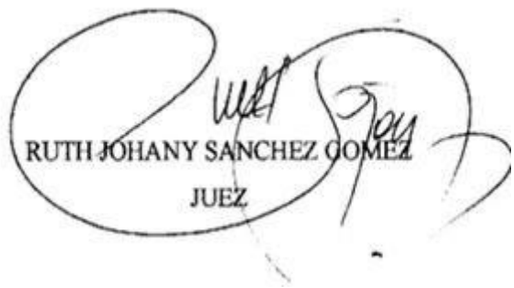

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200002500**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en proveído del 12 de abril del año 2021.

Se reconoce personería a la abogada Martha Carolina Rojas Roa como apoderada de los demandados MINT CULTURE INTERNACIONAL FRANQUICIAS SAS, JOHAN EMERSON ALARCON CONTRERAS, PEDRO ANTONIO CHIA DIAZ Y JOSE ORLANDO ALARCON NIÑO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los efectos legales se tiene en cuenta que la apoderada de la parte demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, mismas que descorrió el actor.

En consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las **2:30 pm** del día **11** del mes de **octubre** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Las partes deberán deben asistir a absolver el interrogatorio de oficio que se decretara con fundamento en lo previsto en el numeral 7 de la citada disposición, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

Notifíquese,

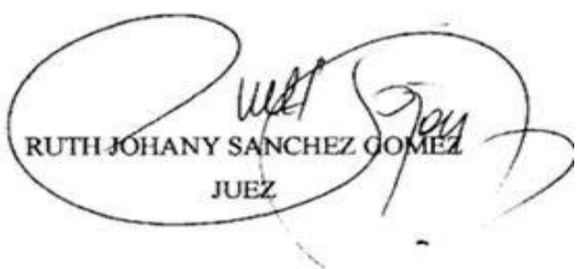

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200003600**

El apoderado judicial de la parte demandada deber tener en cuenta que lo concerniente al decreto de pruebas y citación de los peritos se resolverá en la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P que se fijó en auto de data 28 de octubre de 2021.

En consecuencia, al dictamen pericial que aportó la parte demandada se le dará trámite en desarrollo de la citada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

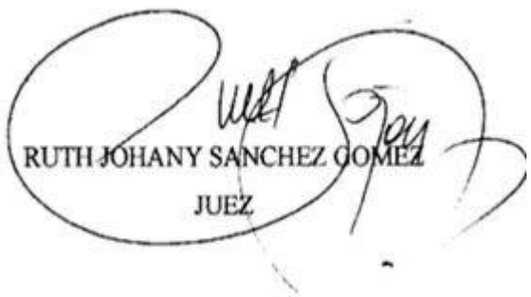

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200007**200

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 22 de febrero de 2022, no se tiene en cuenta la notificación que realizó el apoderado de la parte demandante al ejecutado.

Con fundamento, en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda a enterar al demandado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291,292 y 293 del C.G.P. so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda

Notifíquese,

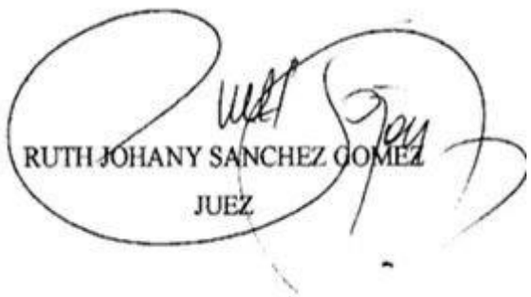

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200010300**

El abogado Fabio Rodríguez Correa aporte en el término de tres días las comunicaciones que manifestó haber remitido a sus poderdantes en memorial que antecede sobre su decisión de renunciar al poder a él conferido. (Artículo 76 del C.G.P.)

Con fundamento en el numeral 1 del art. 317 ibidem, se requiere a la parte demandante a integrar el contradictorio en la forma prevista en el auto admisorio de la demanda reiterado en auto de fecha 10 de febrero de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría contabilice el término restante con que cuenta el demandado Néstor Jaime Parga Escobar, por cuanto se interrumpió el conteo con la entrada del expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

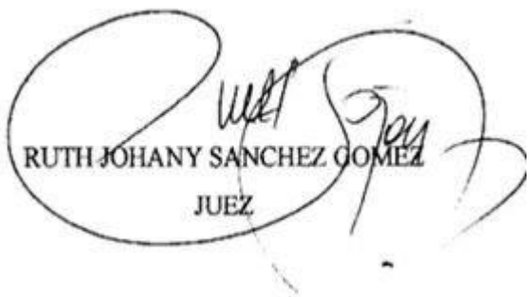

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200168**00

Se niega la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución toda vez que no se cumplen los presupuestos contenidos en el art. 444 del C.G.P deberá tener en cuenta que mediante auto de fecha de agosto 19 de 2021 se convocó a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem.

Notifíquese,

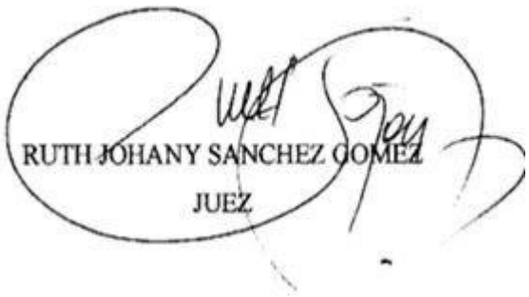

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200024**00

Se reconoce personería al abogado Fabio López Guerrero como apoderado de la demandada Isabel Oliveres Nieto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría proceda a remitirle el link del expediente al togado antes mencionado a la dirección electrónica que indicó en el escrito que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

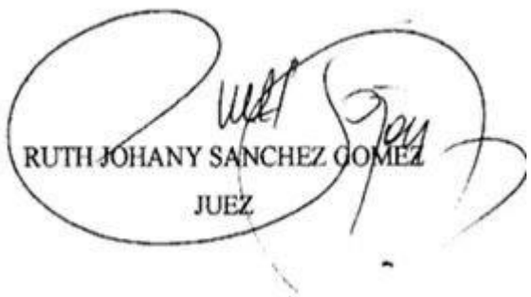

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200025900**

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de garantía, proceda la parte demandante acreditar la inscripción del embargo en el folio de matrícula respectiva, dado que en el expediente aun no reposa respuesta de la oficina de Registro.

Notifíquese,

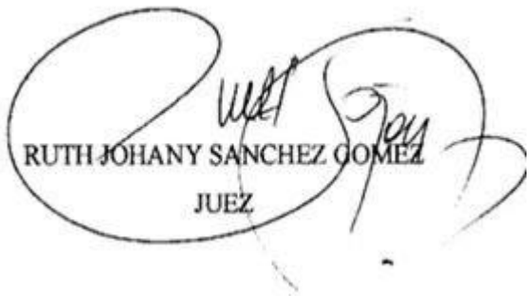

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200028900**

Se reconoce personería al abogado Javier Gómez Mesa como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días acredite la notificación de la parte demandada y la publicación del extracto de la demanda, conforme se ordenó en el auto admisorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

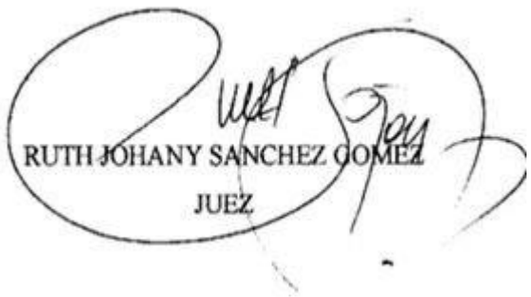

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**2020035100**

En atención a lo informado por el liquidador de la EPS Medimás, respecto de la admisión del proceso de reorganización, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 concordante con el parágrafo primero del artículo 3 de la Resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Salud[3] y atendiendo a que en el presente asunto no hay lugar a dar aplicación al artículo 70 ibidem, se dispone:

Primero: Remítase el proceso a la Superintendencia Nacional de Salud, para que haga parte del trámite concursal que se adelante en esa entidad.

Secretaria proceda a dejar a disposición del citado ente de Control a las medidas cautelares que se hubieran materializado, así como los depósitos judiciales que se hubieran puesto a disposición. Ofíciese.

Segundo: Como quiera que después del 8 de marzo de 2022 (admisión del proceso de reorganización) en el proceso de la referencia no se surtió actuación procesal alguna, no hay lugar a declarar nulidades (artículo 20 de la Ley 1116 de 2006).

Comuníquese la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación. Ofíciese

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

[3] Resolución No. 202232000000864-6 expedida por el Superintendencia Nacional de Salud.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210002500**

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot –Cundinamarca solamente inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula No. 307-82361 se requiere para que proceda a inscribirla sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-70598 y 307-10250 como se pidió en oficio No.21-970 del 6 de mayo de 2021. Ofíciese y anéxese copia de la referida comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

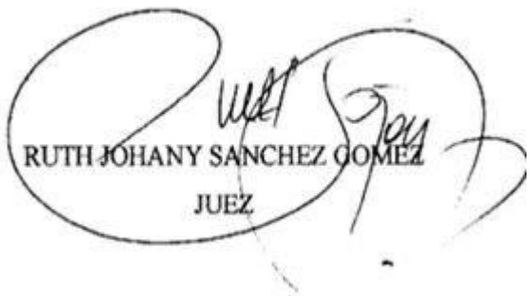

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) del abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210006100**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al Ministerio de Transporte para que en el término de 3 días acate la decisión comunicada mediante oficio No. 21-708 del 15 de abril de 2021, radicado por medios electrónicos el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo de los dineros a favor del demandado, adviértase que de seguir haciendo caso omiso se aplicaran las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Ofíciese

Notifíquese y Cúmplase,

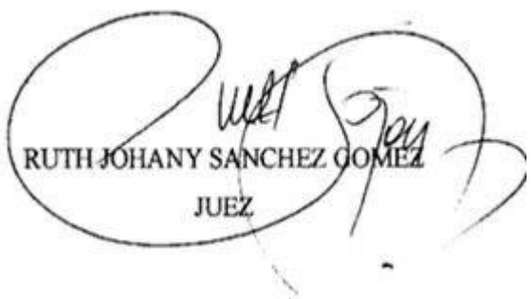

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210014400**

Se agrega las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante que dan cuenta de la notificación demandado en los términos del art. 292 del C.G.P.

Agotado el trámite propio de la instancia, se procede a proferir sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELSON FREDY GONZÁLEZ DÍAZ.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES:

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho promovió la demanda de la referencia, cuyo fin es que previo el trámite del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se decreten las pretensiones en contra del demandado:

1. Se declare terminado el contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Diagonal 77 B No. 116 B 42 INT 2, Apartamento 501, Interior 3, Parqueadero 89 y Deposito 7, del Conjunto Granada Club Residencial Etapa V P.H. identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1872391, 50C-1872465 y 50C-1872275, linderos y medidas descrito en la Escritura Publica No. 06910 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Que se condene al demandado a restituir al Banco Davivienda el inmueble objeto del contrato de leasing habitacional descrito en el numeral anterior.
3. Que no se escuche al demandado durante el trascurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados desde diciembre de 2019 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble. Así como el impuesto predial

y servicios públicos; que en caso de estar cancelados deberá aportar el demandado los recibos.

4. Que se ordene la práctica de la entrega del inmueble al Banco Davivienda de conformidad con el art. 308 del C.G.P.
5. Que se conde al demandado al pago de las costas del proceso.

HECHOS:

Como fundamentos facticos se enunciaron los que pasan a señalarse:

1. Adujo que mediante documento privado de fecha 31 de septiembre de 2018 y 23 de febrero de 2017 se celebraron dos OTRO SI al contrato de LEASING habitacional No. 06000456400073129 celebrado inicialmente por las partes el 20 de enero de 2014 sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 77 B No.116 B-42 INT2 APTO. 501 Interior 3 PARQUEADERO 89 y DEPOSITO 7 del Conjunto Granada Club Residencial Etapa VPH identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1872391, 50C-1872465 y 50C-1872275, medidas y linderos descritos en la escritura pública No. 06910 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C.

2. Refirió que el contrato de arrendamiento (LEASING HABITACIONAL) se celebró por la suma de $232.250.365.17 por el termino de 143 meses contados a partir del 31 de septiembre de 2018, con un canon mensual de 10.275.2205 UVR´S junto con los cargos que resultaran del pago de seguros contratados para amparar las obligaciones y garantía constituidas; suma que se debía pagarse por cada mes vencido hasta completar el valor total del contrato.

3. Durante el plazo otorgado en el contrato para la cancelación del Leasing el demandado pagaría a su favor intereses remuneratorios a la tasa del 9.50% E .A.

4. Que el demandado incumplió con la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato e incurrió en mora en el pago de los canones desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2021.

5. Que el valor de los canones adeudados del 31 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2021, es de 164403,5280 UVR`S que equivalen a la suma de $45.157.741.48 pesos.

Trámite procesal.

La demanda de la referencia se admitió mediante proveído 22 de julio de 2021, en tal virtud se ordenó notificar al demandado conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020.

El demandado NELSON FREDY GONZALES DIAZ se notifcó dl auto admisorio de la demanda por aviso quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo.

Agotadas las etapas previstas para el presente asunto y al no encontrar pruebas pendientes por practicar, se procede a dictar la correspondiente decisión.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2. Del contrato de Leasing.

En lo concerniente al contrato de leasing se dirá que es "un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada -por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la

posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.” (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de diciembre de 2002) .

En nuestro ordenamiento jurídico, la figura del Leasing se encuentra consagrada en el artículo 2 del Decreto 913 de 1993, que reza: "Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.”

De la acción:

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento, alegando el cumplimiento del contrato por falta del pago de los cánones de arrendamiento desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2021 en relación al contrato de arrendamiento (LEASING HABITACIONAL” NO. 06000456400073129 celebrado EL 20 de enero de 2014 y sus dos “otro si” de fechas 23 de febrero de 2017 y 31 de septiembre de 2018 en tal virtud son presupuestos de la acción. La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración del contrato financiero No. 06000456400073129 respecto a la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los que no fueron tachados, ni redargüidos de falsos.

La legitimidad de los intervinientes aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de leasing ostenta el derecho de reclamar la entrega del bien y al locatario se le puede exigir la prestación correlativa, en vista de que contrató en condición de arrendatario.

Respecto De la causal invocada en la restitución, debe decirse que ella se fundamenta en el incumplimiento por el no pago y el extremo pasivo de la litis no se opuso a las pretensiones de la misma, por el contrario se allano a las mismas, lo que determina la viabilidad absoluta de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime demostración a quién lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno cuestión que aquí no tu ocurrencia, configurándose

así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado, con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del C. G. P. que prevé que, si la parte demandada no enfila oposición al petitum del libelo incoatorio, se dictará sentencia de lanzamiento.

Entonces, como el extremo pasivo no enervó las pretensiones de la demanda ni acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y se probó la existencia del contrato de arrendamiento celebrado por las partes, sin que se advierta la necesidad de decretar pruebas de oficio, de suerte que se impone dar aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del presente asunto, con la consecuente condena en costas.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL No. 06000456400073129 de fecha 20 de enero de 2014 y sus "otro si" de fecha 23 de febrero de 2017 y 31 de septiembre de 2018 entre el Banco Davivienda S.A. en calidad de arrendador y NELSON FREDY GONZALEZ DIAZ en calidad de locatario , por el no pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Diagonal 77B No. 116 B-42 INT. 2 apto 501 INTERIOR 3 PARQUEAERO 89 Y DEPOSITO 7 DEL CONJUNTO GRANADA CLUB RESIENCIAL ETAPA V PH identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1872391, 50C-1872465 y 50C-1872275 y linderos contenidos en la escritura Pública Nos. 06910 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR al demandado Nelson Fredy González Díaz **RESTITUYA** el inmueble ubicado Diagonal 77 B No. 116 B 42 INT 2, Apartamento 501, Interior 3, Parqueadero 89 y Deposito 7 con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1872391, 50C-1872465 Y 50C-1872275 y linderos contenidos en la escritura pública No. 06910 del 2 de diciembre de 2013 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C, del Conjunto Granada Club Residencial etapa V P.H a favor del demandante Banco Davivienda S.A., dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo. Sí vencido el término anterior no se produce la restitución del inmueble descrito en el

numeral primero de esta sentencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Por secretaría elabórese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en la instancia, en estas inclúyase el valor de $ 1.100.000.oo como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

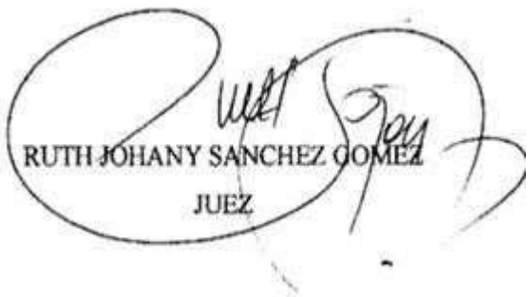

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 022 de hoy 20 DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA A. TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210014700**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur indicándole que este despacho se ratifica en la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-888894 que se solicitó mediante oficio No. 21-1429 del 18 de junio de 2021 por cuanto en este despacho se adelanta proceso para ser efectiva la garantía real, por ende, tiene prevalencia sobre otras cautelas. Ofíciese y remítase copia del auto de mandamiento de pago y de la comunicación mencionada.

Se agrega al expediente la certificación del fracaso de negociación de deudas expedida por la Fundación Liborio Mejía que adelantó la demandada GINA MARCELA CUFIÑO SANCHEZ Y que dispuso el envío a los juzgados civiles municipales para su reparto. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de esta para que se informe a que juzgado fue repartido, el trámite y el estado actual del mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

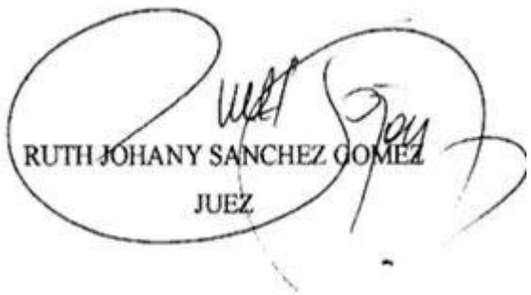

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210027**400

La comunicación procedente de la DIAN en la que informó que el demandado no presenta deudas, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes.

Se niega la solicitud de señalar fecha para efectuar la diligencia de secuestro por parte de este despacho, en razón al cumulo de audiencias y diligencias que se encuentran agendadas diariamente hasta el mes de noviembre del presente año.

Por lo anterior, acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1754394 y que corresponde a la aquí demandada, se ordena su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad (reparto), a quienes se les otorga amplias facultades para nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210029900**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandada dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2022, a través del cual se inadmitió la solicitud de llamado en garantía, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

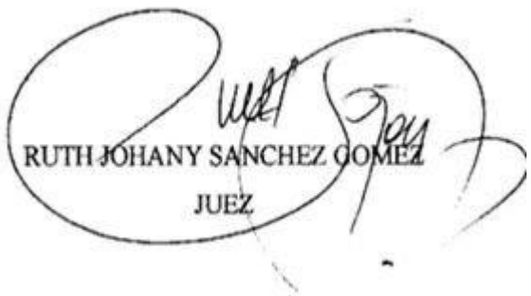

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210030300**

Teniendo en cuenta que la reforma cumple los requisitos contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso se acepta y, en consecuencia, se dispone:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A**. contra **OMAR EDUARDO HURTADO RAMÍREZ Y OTILIA GONZÁLEZ ROMERO,** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 91500000017

1. Por la suma de $71.254.676 por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia, desde el 26 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 530096975

1. Por la suma de $66.795.020 por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia, desde el 15 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015

1. Por la suma de $7.900.823 por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por los respectivos intereses moratorios sobre la suma arriba indicada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia, desde el 4 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 y/o lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda. Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida cautelar para su registro en los folios de matrícula correspondientes, cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciese.

Como quiera que no le asiste la razón a la togada que apodera a la parte demandante en cuanto al acreedor hipotecario, atendiendo a la anotación 2 del certificado de tradición del citado inmueble se ordena la citación de la sociedad TRIADA LTDA en su condición de acreedor hipotecario, con el fin de que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído comparezca para hacer valer su crédito. Lo anterior, de conformidad con el artículo 462 del CGP. La parte actora proceda a la notificación de éste.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A, como apoderado de la entidad demandante, quien actúa, a través de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

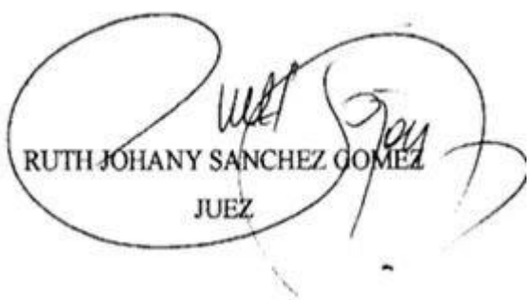

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210030300**

La comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos (nota devolutiva), se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante para que proceda a lo de su cargo.

Notifíquese,

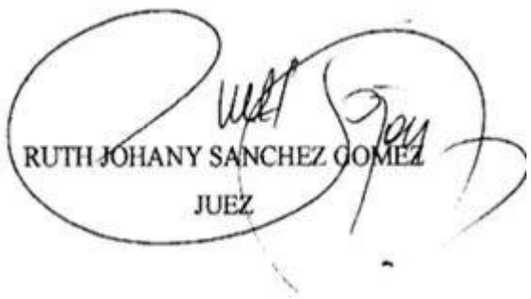

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210031**300

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, se requiere la entidad financiera BBVA para que conteste en el término de 3 días lo requerido en el oficio No. 21-3003 del 6 de diciembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

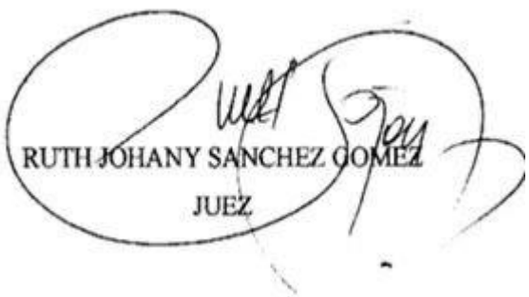

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210034**200

Se agrega al expediente el folio de matrícula inmobiliaria que aportó el apoderado de la parte demandante en el consta la inscripción de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

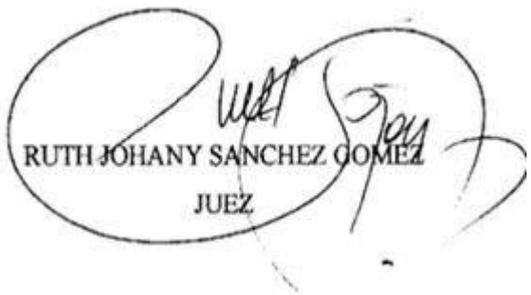

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210039500**

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguensele a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. Entréguese los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia a la demandada. Ofíciese.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

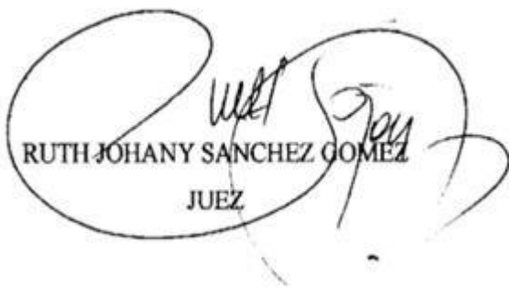

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210039700**

Para cumplir el requerimiento efectuado por el Ministerio de Ambiente en oficio 1301-2-01019 del 25 de febrero de 2022 enviado al correo institucional el 28 del citado mes y año, se ordena a la parte demandante aportar en el término de diez días listado de coordenadas en sistema MAGNA –SIRGAS en formato Excel o shape .file., para el cumplimiento de lo pedido deberá tener en cuenta la citada comunicación.

Las comunicaciones procedentes de la Unidad de Victimas, Catastro Distrital y de la Superintendencia de Notariado y Registro y el diligenciamiento de las comunicaciones a las entidades ordenadas en el auto admisorio de la demandada se agregan al expediente los que se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

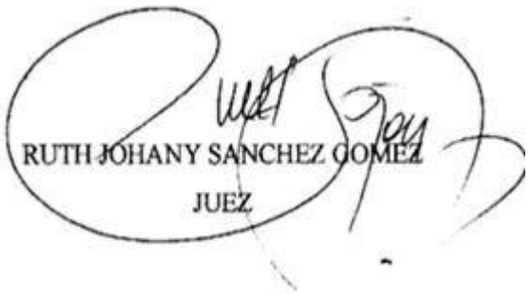

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210040500**

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un error al momento de proferir el auto admisorio de la demanda en cuanto al apellido de la demandante, por lo que aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir tal yerro.

Téngase como demandante en el proceso de la referencia a JOHANNA CONSTANZA MARTÍNEZ CUESTA y no como allí se indicó. (Artículo 286 del CGP).

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio a la demandada.

Notifíquese,

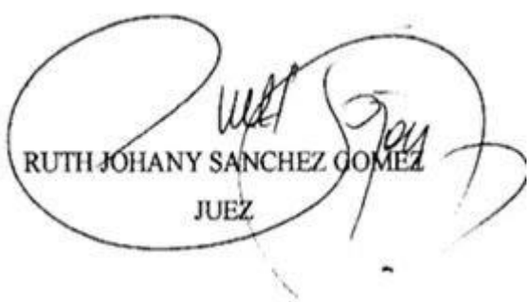

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210042**000

Se requiere a la parte actora para que la valla sea ubicada en otra parte del inmueble en el que se permita la visualización de los requisitos que la misma debe contener. Deberá tener en cuenta que sobre la misma se observa cableado que no permite que las fotografías aportadas puedan ser tenidas en cuenta. En el término de 10 días apórtense corrigiendo los defectos aludidos.

Se agregan los recibos de pago realizados por la parte demandante ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ser procedente los citados gastos se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

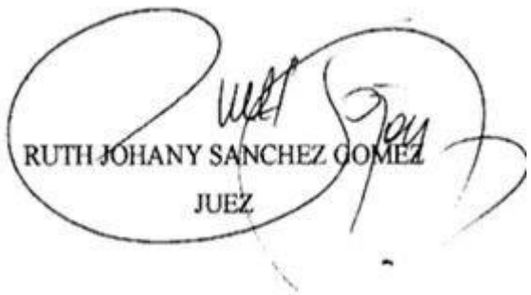

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

ogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210043600**

Revisado el informativo, se encuentra el despacho que se incurrió en error al momento de proferir el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2021, respecto del número y valor de uno de los pagarés base de la ejecución. Por lo que en la aplicación a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso se procede a corregir tal yerro y queda de la siguiente manera:

"PAGARE No. 2230085493."

1. Por la suma de $14.657.147, por concepto de capital insoluto de la obligación. "

En lo demás permanece incolumne.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora el pago de los gastos requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que ocasiona el registro de la medida cautelar, proceda de conformidad.

Notifíquese,

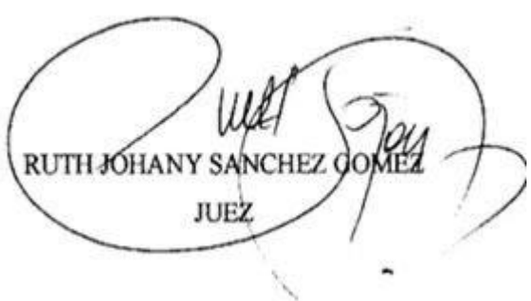

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210045**200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de febrero de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

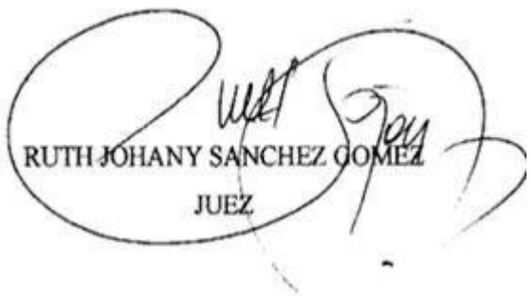

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210046100**

Con fundamento en el artículo 92 del C.G.P se autoriza el retiro de la demanda, en virtud a que no hay medidas cautelares practicadas no hay lugar a condena en perjuicios.

Por secretaria déjense las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

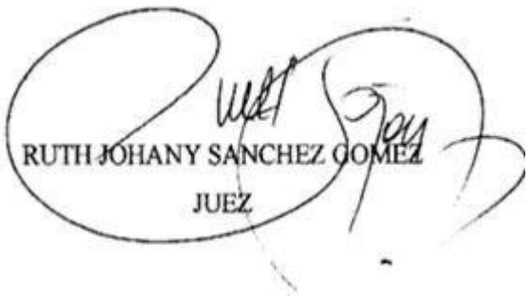

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210047100**

Subsanada la demanda en debida forma y en virtud de que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, por lo que se

DISPONE:

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por **LUZ CONSTANZA JIMÉNEZ MARTIN y TULIO ASDRÚBAL GUTIÉRREZ MUÑOZ** contra **SONIA MARTÍNEZ AYALA.**

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, preste caución por la suma de $**50.000.000.,** conforme lo dispone el artículo 590, numeral segundo del CGP.

Se reconoce personería al abogado Iván Ferreira Duitama como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese,

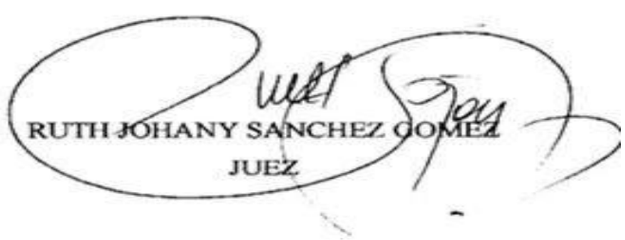

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 20 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210047**200

Subsanada la demanda en debida forma y en virtud a que a demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña los documentos que prestan merito ejecutivo por cuanto satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 ibídem el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor del **RADIAN COLOMBIA S.A.S** contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPEM)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de $ 226.797.828,00 correspondiente al saldo del valor establecido en el acuerdo de pago suscrito entre Radian Colombia SAS y servicios especiales para empresas SAS de fecha 15 de octubre de 2020, exigible desde el día 01 de marzo de 2021, fecha de aplicación de la cláusula sexta "CLAUSULA ACELERATORIA".

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $25.370.909,00 por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA
619	8/10/2020	22/11/2020	187.680
710	30/11/2020	14/01/2021	3.155.886
816	11/02/2021	28/03/2021	3.963.206
867	28/02/2021	14/04/2021	2.150.304
920	30/03/2021	14/05/2021	1.873.304
970	30/04/2021	14/06/2021	798.153
1027	31/05/2021	15/07/2021	2.011.804
1082	30/06/2021	14/08/2021	1.873.304
1124	30/07/2021	13/09/2021	1.873.304
1177	30/08/2021	14/10/2021	1.873.304
1233	30/09/2021	14/11/2021	1.864.072
1299	31/10/2021	15/12/2021	1.873.304
1357	30/11/2021	14/01/2022	1.873.304
TOTAL			25.370.909

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada factura y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y /o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En tratándose, de la segunda opción envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciese.

Se reconoce personería al abogado Julián Solorza Martínez como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

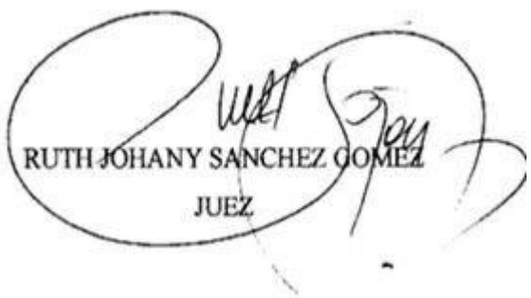

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210047**200

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades y cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de $454.000.000.oo Mcte.

Líbrese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

A estos bienes se limitan las medidas

Notifíquese y Cúmplase,

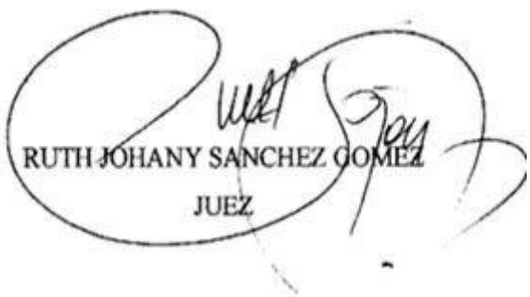

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 20 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. **DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA** Secretaria

ypg

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210047300**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

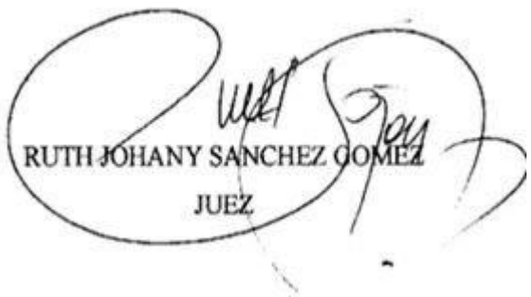

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210047**400

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la parte demandante dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se rechaza de plano.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

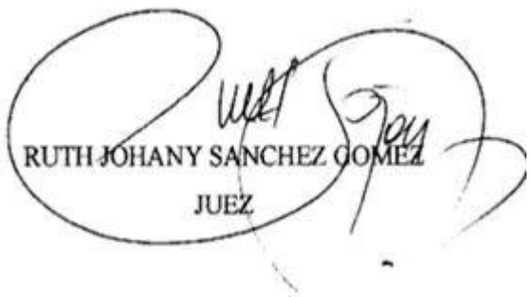

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 22 de hoy 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria